

Cabe hacer presente que, si las rentas distribuidas por las empresas incluyen en su totalidad o en una parte el impuesto de Primera Categoría, por haberse distribuido las utilidades tributables del ejercicio incluido dicho tributo, por esos mismos valores brutos los dividendos deben declararse en esta Línea 2.

- (2) La imputación al FUT de las rentas antes mencionadas, las citadas sociedades deben efectuarla de acuerdo al orden de prelación establecido en la letra d) del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, que **constituye un principio básico** para la aplicación del sistema de tributación en base a retiros y distribuciones, que consiste en que las rentas que se retiren o distribuyan, deben imputarse a las utilidades afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, comenzando, en primer lugar, por las más antiguas, y en el evento de que el total de dichas utilidades no sean suficientes para cubrir los mencionados repartos, los excesos de ellos, se deben imputar a las rentas exentas de los gravámenes personales indicados, y luego a aquellos ingresos no gravados con ningún impuesto de la Ley de la Renta, y finalmente, en el caso de este tipo de sociedades (S.A. y S.C.P.A.), a otros ingresos no registrados en el FUT como lo son las utilidades financieras. Las instrucciones impartidas sobre esta materia, se contienen en las Circulares N° 60, de 1990; 40, de 1991; 40, de 1992; 17, de 1993, 37, de 1995 y 66, de 1997, publicadas en Internet (www.sii.cl).
- (3) Si de la imputación precedente los referidos dividendos han sido financiados con utilidades tributables afectas al impuesto Global Complementario, tales rentas deben declararse en esta Línea 2 (Código 105) para su afectación con el impuesto personal antes mencionado.

En el caso que los citados dividendos hubieren sido cubiertos con utilidades exentas del impuesto Global Complementario, no se declararán en esta Línea, sino que en la Línea 8 (Código 152), del Formulario N° 22, conforme a las instrucciones impartidas para dicha Línea. Finalmente, si los mencionados dividendos han sido imputados a utilidades que no constituyen renta para los efectos tributarios, las citadas sumas no se declaran en ninguna línea del Formulario N° 22, ya que este tipo de dividendos no se encuentran afectos a ningún impuesto de la Ley de la Renta.

En el evento que no existan en el FUT **utilidades tributables, rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta**, los dividendos también deberán declararse en esta Línea 2, pero sin derecho a crédito. No se deben declarar las devoluciones de capital determinadas en la forma dispuesta en el N° 7, del artículo 17 de la Ley de la Renta.

- (4) Se hace presente que el crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los dividendos distribuidos durante el ejercicio 2005, también debe declararse o anotarse en esta línea 2 (Código 601), el cual, posteriormente, debe trasladarse a la línea 26 ó 31 del Formulario N° 22, de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución al contribuyente, tal como se indica en el modelo de certificado que se presenta más adelante.
- (5) Para la declaración de los dividendos en las Líneas que corresponden, de acuerdo a lo explicado en el número (3) precedente, las sociedades anónimas y en comandita por acciones deben informar a sus accionistas la situación tributaria de tales rentas, mediante la emisión del Modelo de Certificado N° 3 que se indica a continuación, **emitido hasta el 28 de febrero del año 2006**, según corresponda, confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular del SII N° 66, del año 2005, y **Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2006"**, publicado en el Diario El Mercurio el día 15 de Diciembre del año 2005, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).

Modelo de Certificado N° 3, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos

Nombre o Razón Social de la Empresa
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es Abierta o Cerrada)

Transacción de acciones en Bolsa de Valores: (Marque con "x" lo que corresponda)
SI NO

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Sociedad, certifica que al accionista Sr. RUT N°, durante el año 2005, se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2006, presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DE PAGO	DIVIDENDO	MONTOS HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS				INCREMENTO POR IMP. DE 1ª CATEGORÍA	CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		
				MONTOS ACTUALIZADO	IMP. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTOS EXENTOS DE IMP. GLOBAL COMPLEMENTARIO	MONTOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		IMP. PRIMERA CATEGORÍA AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	IMP. TASA ADICIONAL EX ART. 21
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTALES				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Trasladar a Línea 2 (Código 105) Form. N° 22
Trasladar a Línea 8 (Código 152) Form. N° 22
No se declaran en ninguna Línea del Form. N° 22
Trasladar a Línea 10 (Código 159) Form. N° 22
Trasladar a Líneas 2 (Código 601) y 26 ó 31 Form. N° 22
Trasladar a Línea 8 (Código 606) y 26 ó 31 Form. N° 22
Trasladar a Línea 23 Form. N° 22

- (6) Si las personas que declaran en esta Línea 2, las acciones de su propiedad las han entregado en custodia en bancos, corredores de bolsa y demás personas que efectúan este mismo tipo de operaciones, los dividendos provenientes de dichas acciones, deben declararlos en el impuesto Global Complementario, de acuerdo al Modelo de Certificado N° 4 que se presenta a continuación, emitido

hasta el 14 de Marzo del año 2006 por los intermediarios anteriormente mencionados, y confeccionado de conformidad a las mismas instrucciones indicadas precedentemente.

Modelo de Certificado N° 4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia

Nombre Institución Intermediaria (Banco o Corredor de Bolsa)
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Banco o Corredor de Bolsa, certifica que al accionista Sr. RUT N° por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución o Corredor de Bolsa, durante el año 2005, según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2006, presentan la siguiente situación tributaria:

HOMBRE S.A. O C.P.A.	TRANSACCIÓN DE ACCIONES BOLSA DE VALORES (SI/NO)	RUT	IP DIVIDENDO Y FECHA DE PAGO	N° CERTIFICADO DE LA S.A. O C.P.A.	MONTOS ACTUALIZADO	MONTOS AFFECTOS A IMP. GL. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTOS EXENTOS DE IMP. GL. COMPLEMENTARIO	MONTOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	INCREMENTO POR IMP. DE PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		
										IMP. PRIMERA CATEGORÍA AFFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	IMP. TASA ADIC. EX ART. 21
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTALES				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Trasladar a Línea 2 (Código 105) Form. N° 22
Trasladar a Línea 8 (Código 152) Form. N° 22
No se declaran en ninguna Línea del Form. N° 22
Trasladar a Línea 10 (Código 159) Form. N° 22
Trasladar a Líneas 2 (Código 601) y 26 ó 31 Form. N° 22
Trasladar a Líneas 8 (Código 606) y 26 ó 31 Form. N° 22
Trasladar a Línea 23 Form. N° 22

- (7) De consiguiente, los accionistas indicados anteriormente, que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, y que no declaren sus rentas en la Primera Categoría mediante contabilidad, la cantidad que deben trasladar a esta Línea 2 (Código 105), es aquella indicada en las columnas (6) ó (7) de los Modelos de Certificados presentados anteriormente, por cuanto es la que corresponde a los dividendos afectos al impuesto Global Complementario.
- (B) **Personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que no declaren sus rentas en la Primera Categoría mediante contabilidad, que sean accionistas de sociedades anónimas y en comandita por acciones acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del artículo 14 bis de la Ley de la Renta**

- (1) Estas personas deben declarar en esta Línea (Código 105), todas las cantidades que a cualquier título, las sociedades anónimas o en comandita por acciones, les hayan distribuido durante el año 2005, en calidad de dividendos, cualquiera que haya sido el origen o fuente de las utilidades con cargo a las cuales se efectuaron las citadas distribuciones, aunque éstas correspondan a ingresos no constitutivos de rentas para los efectos tributarios comunes, o se encuentren exentas o no gravadas de haberseles aplicado el régimen general de la Ley de la Renta, y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho las mencionadas rentas, registrándolo en el Código (601) de la misma línea.
- (2) Para los efectos de la declaración de estas rentas, las sociedades acogidas a dicho régimen de tributación, deben informar a sus accionistas la situación tributaria de los dividendos distribuidos, mediante el mismo Modelo de Certificado N° 3, indicado en la Letra (A) anterior, emitido en la misma fecha señalada, teniendo presente que tales sociedades sólo informan dividendos afectos al impuesto Global Complementario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Ley de la Renta e instrucciones impartidas por el SII, mediante Circular N° 59, de 1991, 37, de 1995 y 6, de 1996, publicadas en Internet (www.sii.cl).